

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2021-00064.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ.

LITISCONSORTE

NECESARIO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL SEÑOR ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ. CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO.

VINCULADO: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE -URT-.

Pulí, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede esta Funcionaria Judicial a pronunciarse respecto de la admisión o no, de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, como propietaria, herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ como falso tradente y CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO en su condición de poseedores del bien inmueble y herederos determinados de ALFONSO SANCHEZ JIMENEZ.

CONSIDERACIONES

La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. S.E.P., actuando a través de su representante legal para asuntos judiciales CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA promueve demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE

en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, como propietaria, herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ como falso tradente y CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO en su condición de poseedores del bien inmueble y como herederos determinados de ALFONSO SANCHEZ JIMENEZ, en relación con el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la vereda Paramón de la jurisdicción del municipio de Puli - Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.166-42288.

Enseña el artículo 2.2.3.7.5.7. de la Ley 1073 de 2015 *"De otras acciones sobre los predios objeto del proceso de servidumbre. Quedan a salvo las acciones que tengan los tenedores de los predios materia del proceso, respecto de los titulares de derechos reales principales. Podrán ejercitarse ante la Justicia ordinaria y no suspenderán el curso del proceso de imposición de la servidumbre"*.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 que regula las medidas de atención, asistencia, y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, reza:

"...a) La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el registrador al Magistrado, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

b) La sustracción provisional del comercio del predio o de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia.

c) La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación (...)"

Conforme a las citadas normas, es de resaltar que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de la presente demanda, en la anotación No. 008 se evidencia inscripción de medida cautelar referente a la admisión de solicitud de restitución de restitución del predio en cumplimiento del literal a) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 llevado a cabo por el Juzgado Civil del Circuito Especializado

en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, seguidamente en la anotación No. 009 se encuentra otra medida cautelar de sustracción provisional del comercio en proceso de restitución en cumplimiento del literal b de la norma citada anteriormente, lo cual se verifica con el oficio URT-DTTI-03482 del 05 de septiembre de 2019 emitido por la citada entidad, ya que, al relacionar el bien, menciona que el estado de la solicitud de restitución es inscrito.

Así las cosas y como quiera que el literal c del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 precisa que los procesos de servidumbres, entre otros procesos que en curso se llevan a cabo, deberán ser suspendidos, es por lo que esta Funcionaria Judicial RECHAZARÁ la admisión del asunto, toda vez que hasta tanto el Juzgado de Restitución de Tierras que está conociendo de la actuación no resuelva lo pertinente, no se podrá admitir la presente demanda, pues si están llamados a suspenderse los procesos que se encuentran en trámite, con mayor razón no están llamados a estudiarse para admitirse los procesos que recién se han radicado.

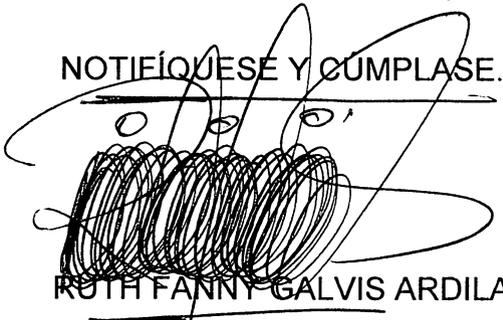
En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PULÍ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE incoada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P. en contra de los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de la SEÑORA MARIANA Y/O MARIA JIMENEZ DE RUIZ, como propietaria, herederos indeterminados de la sucesión ilíquida del señor ALFONSO SÁNCHEZ JIMENEZ como falso tradente y CARLOS IVAN SÁNCHEZ RIAÑO Y ANA LIGIA SÁNCHEZ RIAÑO en su condición de poseedores del bien inmueble y herederos determinados de ALFONSO SANCHEZ JIMENEZ, en relación con el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la vereda Paramón de la jurisdicción del municipio de Puli - Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.166-42288, atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, y efectuadas las desanotaciones en los libros radicadores correspondientes, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


RUTH FANNY GALVIS ARDILA
JUEZA

11/11

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 22 OCT 2021

Por anotación en el estado No. 089 de esta fecha fue
notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PEREZ SEGURA
Secretaría